

INSTRUCCIÓN No. 128

DOCTOR ERNESTO MARCO EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: En virtud de las modificaciones introducidas al Código Penal por la Ley número 62 es necesario regular, entre otras, la tramitación que debe observarse cuando se aplica por los tribunales las sanciones de trabajo correccional con o sin internamiento.

POR CUANTO: Las disposiciones procesales relacionadas con los pronunciamiento de la sentencia, las reglas sobre las revocatorias de los beneficios de esas sanciones, así como otras cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las mismas deben ser observadas de manera uniforme y por todos los tribunales.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 24, apartado 9) de la Ley de Organización del Sistema Judicial, acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 128

En las causas penales en las que el Tribunal acuerde aplicar a un acusado la sanción de trabajo correccional con internamiento, las sentencias que se dicten, además de cumplir las disposiciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Penal, cumplirán las siguientes reglas:

Se expresará detalladamente las razones determinantes de la aplicación de esa sanción.

Las Obligaciones que el acusado debe cumplir durante la ejecución de la sanción. Las obligaciones pecuniarias que tenga el sancionado así como las impuestas en la sentencia y otras legalmente establecidas serán deducidas de los ingresos provenientes de su trabajo.

Cuando la sanción acordada sea la de trabajo correccional sin internamiento en la sentencia que se dicte cumplirán además de las expresadas precedentemente las siguientes reglas:

Declaración expresa de que el acusado no ha sido sancionado por algún tribunal a una sanción superior a un año de privación de libertad o multa superior a 300 cuotas, en los cinco años anteriores a la fecha de la comisión del delito, o las circunstancias excepcionales, muy calificadas, que hicieron aconsejable, a juicio del tribunal, imponer esta sanción.

Se determinará si el sancionado cumplirá la sanción en un centro de trabajo o en otro distinto.

Se expresará si el acusado trabajará en una plaza de menor remuneración o calificación o solo se dispone que desempeña una plaza de condiciones laborales distintas.

Se declarará que el acusado no podrá desempeñar cargos de dirección administrativos ni docentes y que tampoco podrá ser ascendido, ni aumentando el salario durante el término de la ejecución de la sanción.

Los sancionados a trabajo correccional sin internamiento se presentarán a cumplir la sanción con la orden expedida por el tribunal en la que se señalará la

fecha y hora en que lo hará, así como el centro de trabajo donde extinguirá la sanción.

En los casos en que la sanción impuesta sea la de trabajo correccional con internamiento el tribunal expedirá el mandamiento de ingreso del sancionado, para que se presente en el centro receptor provincial, señalando día y hora en que debe presentarse a cumplir la sanción.

El tribunal enviará al centro receptor, copia de la sentencia dictada, testimonio de la liquidación de sanción, acompañando a estos documentos el original y una copia del mandamiento de ingreso.

Cuando el sancionado no se presentare a cumplir la sanción impuesta, el centro receptor o de trabajo, según el caso, devolverá al Tribunal los documentos referidos en los apartados 3 y 4 de la presente Instrucción y verificada por el Tribunal la información referente a la no presentación del sancionado a cumplir la sanción, podrá hacer uso de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 32 del Código Penal.

Cuando el órgano competente del Ministerio del Interior solicite del Tribunal sancionador la suspensión de la sanción de trabajo correccional con internamiento acompañará a dicha solicitud evaluación de la conducta del sancionado. El tribunal dictará la resolución procedente. Si acuerda suspender la ejecución de la sanción procederá a informar al Jefe de la Policía Nacional Revolucionaria del municipio donde resida el liberado para la atención y vigilancia correspondiente.

Si el sancionado a trabajo correccional con o sin internamiento comete un nuevo delito y resulta sancionado a privación de libertad, el tribunal solicitará certificación de esa sentencia la que unirá a la causa y dictará auto revocando la sanción de trabajo correccional disponiendo que sufra lo que le resta de la sanción de privación de libertad originalmente fijada, después de deducir de la misma el tiempo cumplido de aquella.

Cuando el sancionado a trabajo correccional con o sin internamiento se niega a cumplir las obligaciones inherente a la sanción impuesta por el tribunal o durante su ejecución las incumple u obstaculiza su cumplimiento el Establecimiento Penitenciario o la P.N.R., según el caso, lo comunicará al Tribunal sancionador, precisando en su información en qué consiste el actuar del sancionado.

El Tribunal podrá oír el parecer del Fiscal, el que debe pronunciarse dentro del término de 72 horas sólo cuando estime que no procede revocar la sanción impuesta y, resolverá lo que estime procedente, en relación con lo dispuesto en el acápite 8 de los artículos 32 y 33 del código Penal.

Siempre que el Tribunal acuerde sancionar a un acusado a cumplir subsidiariamente la de trabajo correccional sin internamientos lo comunicará a la P.N.R para que ésta coordine con las organizaciones sociales y de masas las medidas de supervisión y vigilancias adecuadas.

Y para remitir al Tribunal Correspondiente, expido la presente en La Habana, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho "Año 30 de la Revolución".